

TA.08.-OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, máquinas expendedoras y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas, máquinas expendedoras y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3

- 1.- Hecho imponible.-** La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.
- 2.- Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.
- 3.- Sujeto pasivo.-** Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:
 - a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
 - b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
 - c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
 - d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4

1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, según el artículo 21.2 del citado Texto.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 5.- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Artículo 6.- Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación. De acuerdo con el mismo se establece una UNICA categoría de calles.

Para las máquinas expendedoras que se instalen en edificios públicos se establecerán dos categorías

Artículo 7.- La expresada exacción municipal, se regulará con las siguientes TARIFAS:

1.-

Licencias o permisos	Categoría calle	Euros/Trimestre	Euros/Año
Mesas y sillas (por cada mesa con hasta cuatro sillas).	Única	33,00€	80,0€

2.-

Licencias o permisos	Euros/año
Por la ocupación de edificios públicos de 1ª categoría con máquinas expendedoras	375,00
Por la ocupación de edificios públicos de 2ª categoría con máquinas expendedoras	150,00

Se adjunta como anexo en esta Ordenanza el listado de edificios según categorías, clasificadas por la intensidad de uso de público.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 8.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo. 9.- Terminada la actividad el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento el cese de la misma para su baja en padrón, caso contrario continuará aplicándose la tasa.

Artículo. 10.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio regulado en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones que sean de aplicación.

RESPONSABILIDAD.

Artículo. 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el sujeto pasivo o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo. 12.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo. 13.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

SUSPENSIÓN.

Artículo. 14.- Se suspende la aplicación de esta tasa durante todo el año 2021.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 1998 y publicada en el B.O.P. 152, de 21 de diciembre mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 1999.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 24 de septiembre de 2007 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 151, del 21 de noviembre de 2007; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2008, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de noviembre de 2013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 30 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2014, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de diciembre de 2017 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 29 de diciembre de 2017; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2018, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de mayo de 2020 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 88, del 22 de julio de

2020; comenzando a regir a partir del 23 de julio de 2020, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por quinta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de enero de 2021 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 39, del 31 de marzo de 2021; comenzando a regir a partir del 01 de abril de 2021, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 31 de marzo de 2021.

ANEXO MAYOR INTENSIDAD DE USUARIOS

Centro de Igualdad	C/ Sol, nº 9
Sede Central del Ayuntamiento de Agüimes	C/ Dr. Joaquín Artiles, nº 1
Centro de Interpretación del Casco Histórico	Plaza de San Antón, s/n
Juzgado de Paz de Agüimes	C/ Tarajal, nº 6
Escuela de Música	C/ Moral, nº 6
Casa de la Cultura de Agüimes y Teatro Municipal e instalaciones de la Tele	Plaza de Santo Domingo, s/n
Museo de Historia de Agüimes	C/ Juan Alvarado y Saz, nº 42
Piscina Municipal de Agüimes	C/ La Viñuela
Pabellón Municipal	C/ La Gomera
Nuevo Edificio Ayuntamiento	C/ Barbuzano, nº 18, esq. C/ Acebuche
Casa de la Cultura de Arinaga	Avd. de Polizón, nº 34
Pabellón cubierto	C/ Alcalá Galiano
Almacén Municipal de Obras y Servicios	Avd. de Ansite, nº 1
Casa de la Cultura del Cruce de Arinaga	Avd. de Ansite, nº 117
Oficinas Municipales del Cruce de Arinaga	Avd. de Ansite, nº 115
Biblioteca del Cruce de Arinaga	C/ Beletén, nº 18
Centro de Hidroterapias	C/ Tirma, nº 54
Pabellón cubierto.	C/ Tirma

MENOR INTENSIDAD DE USUARIOS

Agencia de Empleo y Desarrollo Local	C/ Juan Melián Alvarado, nº 4
Velatorio de Agüimes	C/ El Cardón, nº 4
Centro de Mayores de Arinaga	C/ López de Hoces, nº 63, Esq. Magallanes
Velatorio del Playa de Arinaga	C/ Garcia de Toledo, s/n
Velatorio del Cruce de Arinaga	C/ Garajonay, s/n
Espacio Joven	Avd. de Ansite, nº 111
Casa de la Cultura de Las Rosas	C/ Falla, nº 8
Velatorio de Montaña Los Vélez	C/ Gladiolo, s/n
Casa de la Cultura de Montaña Los Vélez	C/ Azucena, nº 8
Pabellón deportivo	C/ Azahar, nº 4
Local Social del Polígono Residencial de Arinaga	C/ Tabona, nº 8